



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se **INADMITE** la presente demanda de sucesión del causante JOSE MARINO VIDAL LEON, promovido por la señora YULI CIRLEY HERRERA COY en representación del heredero menor de edad LUIS FELIPE VIDAL HERRERA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que les fue enviada copia de la demanda y anexos a los citados herederos JULIAN MARINO VIDAL ROJAS, JULIANA IBETH VIDAL ROJAS y DIEGO ANDRES VIDAL PEREZ, así como a la cónyuge sobreviviente JULIA INES ROJAS MODERA al correo electrónico que se informa en la demanda (inc. 4º, art. 8 Decreto 806 de 2020).

2. Respecto a las pruebas de oficio solicitadas, el despacho se está a lo previsto en el inc. 2º del art. 173 del C.G.P.

3. Se advierte a los interesados en esta sucesión que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
Causante: JOSE MARINO VIDAL LEON  
500013110002-2022-00192-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado NICOLAS ARIAS MORALES como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Firmado Por:

Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5d57f75e2b4d5d89bbdc002e4b403c0ff9a65fd15f64031694a595d5c31a19**

Documento generado en 01/06/2022 12:28:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**